



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	16 de junio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2019	00523	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	SONIA GIL SALCEDO	Asistió
Apoderado del demandante	PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES. COLFONDOS S.A PORVENIR S.A.	
Apoderados de la demandadas	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO (COLPENSIONES) FELIPE MALDONADO (COLFONDOS S.A) DANIEL CADAVID CASTAÑO (PORVENIR S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 150 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dce9c3e9-92aa-46d8-b13f-92b346cd472a?vcpubtoken=507e9e88-2f4c-4796-a32e-b57734833b38>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1995, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLFONDOS S.A., y su posterior movilidad hacia BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. en el año 2008; y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 24 a 70
Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLFONDOS S.A.: Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 123 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, incorporada de manera digital al expediente. Respecto a las pruebas allegadas con la contestación de PORVENIR S.A, el despacho advierte que, si bien se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta administradora, el despacho de manera oficiosa decretará la prueba documental aportada, que registra en el numeral 07 del expediente digital y que milita de fls. 58 a 113.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandante por cuanto el despacho considera la misma inconducente.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante
Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 045 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
FALLA:
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1995 por la señora SONIA GIL SALCEDO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A. y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante a BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A en el año 2008.
SEGUNDO: CONDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A, a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pagos de primas previsionales y fondo de garantía de pensión mínima.
TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante SONIA GIL SALCEDO al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.
CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.
QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad COLFONDOS S.A., incluyendo como

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/dce9c3e9-92aa-46d8-b13f-92b346cd472a?vcpubtoken=507e9e88-2f4c-4796-a32e-b57734833b38>

agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por el apoderado de la AFP PORVENIR S.A, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4df7baa5321a2361571b89e866ecca3500e9b7ba38b8b25ea6bff7e1da35616a
Documento generado en 22/06/2021 06:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dce9c3e9-92aa-46d8-b13f-92b346cd472a?vcpubtoken=507e9e88-2f4c-4796-a32e-b57734833b38>